



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1241

Radicado No: 66001-61-09-631-2020-00008-00 NI 2918-A
Condenado: DUVÁN ANDRÉS OSPINA ESTRADA
Cédula: 1.004.626.687
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Asunto: Inicia Trámite de Revocatoria de Prisión Domiciliaria

El señor DUVÁN ANDRÉS OSPINA ESTRADA fue condenado el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Belén de Umbría, Risaralda, a una pena privativa de la libertad de veintisiete (27) meses de prisión, por el delito de Hurto Calificado y Agravado, en el proceso de la referencia. Es de anotar que el juzgado fallador, en la misma sentencia condenatoria, concedió el sustituto penal de prisión domiciliaria al sentenciado.

A esta Judicatura le correspondió, por reparto, la vigilancia de la pena impuesta al precitado, a partir del nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ahora bien, a través del oficio 2021EE0117148 del siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitido por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Anserma, Caldas, se informa que se realizó visita domiciliaria al señor DUVÁN ANDRÉS OSPINA ESTRADA, quien no se logró ubicar en el domicilio, por cuanto la vivienda se encuentra deshabitada. Adicionalmente se expone que se realizó llamada telefónica a los abonados que figuran en las bases de datos, contestando la señora Inés Celmira Estrada, quien se identificó como la abuela del sentenciado y manifestó que ya no reside en la vivienda. Por último, la señora Estrada adujo que el señor DUVÁN ANDRÉS OSPINA ESTRADA se fue del nuevo domicilio, con rumbo al municipio de Belén de Umbría y se encuentra recorriendo sus calles, consumiendo estupefacientes.

Dado que se evidencia que el señor DUVÁN ANDRÉS OSPINA ESTRADA, ha incumplido las obligaciones adquiridas en el acta de compromisos, mismas que aseguró cumplir, al momento de beneficiarse con la prisión domiciliaria, se procede a iniciar trámite legal de revocatoria del sustituto penal de Prisión Domiciliaria y, de esta manera, verificar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el sentenciado.

Conforme a lo descrito, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre revocatoria de Prisión Domiciliaria de que trata el artículo 38B del Código Penal, que venía disfrutando el sentenciado en este proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

1. Oficiar al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Anserma, Caldas, con el fin de que informe si realizó denuncia por fuga de presos, en contra del señor DUVÁN ANDRÉS OSPINA ESTRADA y, en caso afirmativo, se remita la documentación pertinente
2. Por medio del Centro de Servicios Administrativos, realizar el trámite pertinente a fin de que el condenado nombre un defensor o le sea nombrado uno **de oficio**, para que lo represente en este trámite.
3. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su defensor, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad para que pueda presentar las explicaciones pertinentes.
4. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del **Ministerio Público**.
5. Hacer las actualizaciones correspondientes en el sistema de información siglo XXI.
6. Agotado el trámite referido pase el expediente a Despacho para decidir lo pertinente.
7. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.